



ASUNTO.- Se ordena publicar extracto de resolución.  
Cuernavaca, Morelos; junio 26 de 2012.

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MORELOS**

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3° fracción II, 117 fracción XXIII y 125 fracciones III, VI y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el ordinal 27 fracciones I y X del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Estatal, el suscrito Miguel Ernesto Rivas Cuevas, Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, hago constar que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión ordinaria de quince de mayo de dos mil doce, se resolvió en forma definitiva los autos del expediente administrativo número **03/2012**, iniciada con motivo del oficio C.J./0158/2012, emitido por los integrantes del H. Consejo de la Judicatura Estatal y en atención a la queja presentada por la ciudadana **AURORA ORTEGA GONZÁLEZ** presentada por escrito ante el Consejo de la Judicatura Estatal en contra de **BRENDA CHAVERO GONZÁLEZ**, Encargada del Departamento de Nóminas del Área de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos; y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que a la letra dice: "[...] *La declaratoria de inexistencia de responsabilidad administrativa por faltas, o el desechamiento de la denuncia, deberá ser publicada en extracto en el Boletín Judicial gratuitamente; en estos casos el Tribunal, en resolución motivada, podrá imponer al denunciante, a la persona que lo asesore, o a ambos, una multa de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado.*", se transcriben en lo conducente los puntos resolutive conforme a lo siguiente:

"[...] **RESULTANDOS:** I.-...;II.-...;III.-...;IV.-...;V.-...;VI.-...: **CONSIDERANDOS:** I.-...;II.-...;III.-...: Por lo expuesto y fundado y con apoyo en lo previsto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Federal, 92-A, fracciones IV y IX y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 117 fracciones XIII y XXV, 194 y 195 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa, 54, 57, 58, 68 y 70 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, es de resolverse y se: **RESUELVE- PRIMERO.-** Se declara **INFUNDADO** el procedimiento administrativo instaurado en contra de la ciudadana **BRENDA CHAVERO GONZÁLEZ**, en su carácter de Encargada del Departamento de Nóminas del área de Recursos Humanos dependientes de la Dirección General de la Administración del Poder Judicial del Estado. **SEGUNDO.-** En consecuencia se declara **LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de **BRENDA CHAVERO GONZALEZ**, por las razones expuestas en la presente resolución. [...]. Doy fe.

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MORELOS**

**LIC. MIGUEL ERNESTO RIVAS CUEVAS**



**CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**